

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE PARA CARRERAS CONDUCENTES A TÍTULO INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE

TÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO Nº 1: El presente Reglamento Académico establece las normas que regulan la vida académica, así como los deberes y derechos de los y las estudiantes del Instituto Profesional de Chile, en adelante, "IPCHILE".

ARTÍCULO Nº 2: El presente Reglamento es aplicable a estudiantes, docentes y a todos los miembros de la comunidad educativa, entendiéndose conocido por ella y siendo, por tanto, de obligatorio cumplimiento a partir de su fecha de publicación. A falta de disposición expresa en el presente cuerpo normativo, las condiciones generales que regulan la vida académica de los y las estudiantes de IPCHILE se sujetarán a lo dispuesto en el Proyecto Educativo y la normativa institucional pertinente.

TÍTULO II: DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO Nº 3: La Admisión es el proceso en virtud del cual un estudiante se incorpora a IPCHILE y se inscribe en una carrera, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la institución, debiendo presentar la siguiente documentación obligatoria al momento de su matrícula: cédula de identidad o pasaporte (en el caso de ser extranjero); licencia de Enseñanza Media chilena (en el caso de estudios cursados en el extranjero, se deberá haber cumplido con el trámite de reconocimiento o convalidación de estudios ante el Ministerio de Educación de Chile) y, eventualmente, los documentos exigidos por las carreras en particular.

Respecto de los programas de carrera de continuidad de estudios conducentes a título, Vicerrectoría Académica podrá establecer requisitos de ingreso adicionales, dependiendo de las características del programa académico ofrecido, los que se detallan en los planes de estudios definidos para cada programa de continuidad.

Para que un estudiante regular pueda solicitar la admisión a una segunda carrera, para ser cursada en forma simultánea, deberá tener aprobado en una de ellas, a lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudio, circunstancia que deberá ser acreditada por la Dirección Registro Académico.

ARTÍCULO Nº 4: IPCHILE dispone de dos vías de admisión:

1. **ADMISIÓN REGULAR:** Consiste en el ingreso a primer año de alguna de las carreras que forman parte de la oferta académica de IPCHILE en cualquiera de sus sedes, jornadas o modalidades, cumpliendo los requisitos exigidos por la institución. La admisión regular implica cursar la totalidad de las asignaturas que conforman el plan de estudios.
2. **ADMISIÓN ESPECIAL:** Es cualquier vía de ingreso que no corresponde a la admisión por vía regular. Ingresan por esta vía quienes se encuentren en situación de acreditar aprendizajes previos

adquiridos en contextos formales, no formales e informales. La admisión especial permite a las y los estudiantes la articulación de sus trayectorias formativas, entendida ésta como un proceso de coordinación de planes y programas de estudio que tiene lugar, por una parte, entre o intra niveles educacionales (secundario, terciario y de formación continua) y, por otra, entre o intra instituciones proveedoras de formación, aplicándose en los siguientes casos:

2.1 Reconocimiento de Título: Es un mecanismo por el cual se validan las competencias adquiridas en un título profesional y/o técnico de nivel superior adquirido, de manera interna o en otras instituciones de educación superior chilena o extranjera reconocida por el Ministerio de Educación, para la prosecución de estudios en una carrera profesional en nuestra institución. El Título Profesional o Técnico otorgado en el extranjero, deberá contar con la apostilla correspondiente, sin que ello obste al estricto cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo tercero del presente instrumento. El decreto que formaliza el respectivo plan de estudio indicará los títulos técnicos o profesionales obtenidos en una institución de educación superior distinta a IPCHILE que pueden ser reconocidos. El reconocimiento de un título obtenido en IPCHILE se aplicará de acuerdo a lo establecido en el plan de estudio de la carrera articulada o bien, con arreglo a la tabla de equivalencia del respectivo plan de estudio al que el postulante adscriba.

2.2 El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP): Mecanismos destinados para reconocer los aprendizajes adquiridos por el estudiante, considerando el contexto donde fueron obtenidos. Se distinguen:

2.2.1 RAP EMTP. Obedece al aprendizaje generado en contextos formales de educación. Podrán acogerse a este mecanismo, los postulantes que estén en posesión de un título técnico de nivel medio obtenido en un establecimiento de Enseñanza Media Técnico Profesional, que se acoja a un régimen de articulación al tenor de un convenio celebrado entre IPCHILE y MINEDUC, o bien, entre IPCHILE y el respectivo establecimiento en el que obtuvo el título técnico de nivel medio.

2.2.2 RAP Laboral: Esta vía reconoce los aprendizajes previos generados en contextos no formales e informales. Son los que se adquieren a partir de la experimentación y constituyen la experiencia laboral, pudiendo reconocerse las certificaciones de dichos aprendizajes otorgadas por diversas entidades externas, o a través de la educación continua que resulten pertinentes.

2.2.3 Examen de Conocimientos Relevantes: Procedimiento que tiene como propósito permitir a un estudiante que tiene conocimientos previos o competencias específicas verificables, adquiridas a través de la experiencia laboral, el poder rendir una evaluación que le permita eximirse de cursar una o más asignaturas.

2.3 Convalidación de estudios: Mecanismo que reconoce la equivalencia de competencias, resultados de aprendizaje y contenidos programáticos, de una o más asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior que cuenten con el reconocimiento del Ministerio de Educación. Solo podrán convalidarse asignaturas con un tope de antigüedad de aprobación de máximo 6 años.

2.4 Homologación de asignaturas: Procedimiento mediante el cual se reconoce la equivalencia de competencias, resultados de aprendizaje y contenidos programáticos de una o más asignaturas cursadas dentro de la misma institución.

Para la validación de los aprendizajes obtenidos por cualquiera de los mecanismos antes descritos, se aplicarán los procedimientos establecidos en el Título XVI del presente Reglamento.

ARTÍCULO N° 5: El (la) estudiante que ingrese por vía especial, deberá incorporarse al plan de estudio vigente más reciente de la respectiva carrera y deberá cursar al menos, el 50% de las asignaturas del o de los créditos totales del respectivo plan de estudio.

TÍTULO III: DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO N° 6: Se denomina matrícula a la inscripción oficial de un(a) postulante en los registros académicos de la Institución, por el cual adquiere por primera vez o renueva su condición de estudiante regular, mediante la firma del correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales. Todos(as) los(las) estudiantes deberán regirse por el calendario académico vigente de cada año, el cual establece las formalidades y plazos del proceso de matrícula.

Son condiciones para la matrícula en IPCHILE, las siguientes:

1. Para el caso de la primera matrícula en la institución: Cumplir con los requisitos de admisión y presentar los documentos que exige la legislación vigente y los que disponga la autoridad académica.
2. Estar al día con los pagos a la institución, de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales;
3. Estar al día con las devoluciones de préstamos de recursos académicos, tales como material de biblioteca, de laboratorio o de taller;
4. No haber sido objeto de una sanción disciplinaria que implique cancelación o suspensión temporal de la matrícula o expulsión, en aplicación de lo establecido en el Reglamento de Convivencia del Estudiante o del Modelo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género y de Protección y reparación a las víctimas de la institución.
5. No estar en condición de deserción;
6. Firmar el Contrato de Prestación de Servicios Educacionales y efectuar el pago respectivo del arancel y matrícula;
7. No haber sido expulsado a causa de procedimiento disciplinar en su contra;

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, Vicerrectoría Académica podrá definir otros requisitos de matrícula en el caso de continuidad de estudios, desde carreras técnicas articuladas a las profesionales.

Para el caso de estudiantes antiguos o que renueven su condición de estudiante regular, la matrícula se entenderá condicional en los siguientes casos:

- a. Si al momento de la matrícula el(la) estudiante está siendo sujeto de una investigación disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Convivencia de los y las Estudiantes, o del procedimiento de investigación y denuncias por conductas contempladas en la Ley 21.369 contenidas en el Modelo Institucional. En estos casos, si la sanción llegare a ser la expulsión, la matrícula caduca.
- b. Si habiéndose matriculado para el siguiente periodo lectivo antes de la finalización del semestre que actualmente cursa, el(la) estudiante incurre en causal de eliminación académica. En este caso, rechazada la Solicitud de Permanencia presentada en los términos que establece el artículo 49 de este reglamento, caduca la matrícula y la institución procederá a la devolución de los montos eventualmente pagados por el o la estudiante y/o su responsable financiero(a), y a la devolución de los documentos en que conste el compromiso de pago.
- c. Si habiéndose matriculado para el siguiente periodo lectivo antes de la finalización del semestre que actualmente cursa y habiendo suscrito para esos efectos un contrato del tipo "Internado" en caso de las carreras profesionales o de "Quinto Semestre" en caso de las carreras técnicas, el o la estudiante NO logra aprobar la totalidad de los prerrequisitos de esa actividad académica o de las asignaturas que correspondan al quinto semestre del plan de estudios de la carrera. En ese caso, caducará la matrícula del tipo "Internado" o "Quinto Semestre" según sea el caso, debiendo suscribir el contrato pertinente para la continuidad de sus estudios.

TÍTULO IV: DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO Nº 7: Es "estudiante regular" quien se encuentra con matrícula vigente en alguno de los Planes de Estudios conducentes a título de las carreras impartidas por la institución en cualquiera de sus sedes, jornadas o modalidades, y tiene carga académica inscrita en el semestre respectivo.

La calidad de estudiante regular de IPCHILE solo se adquiere una vez cumplidos íntegramente los requisitos contenidos en el artículo N° 6 de este Reglamento.

Para mantener la calidad de estudiante regular, todo estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos según la modalidad a la que adscribe:

- A. Estudiante adscrito a modalidad presencial: deberá estar vinculado a un programa vigente, cursando alguna asignatura o desarrollando alguna actividad académica pendiente en el semestre en que fue inscrita.
- B. Estudiante adscrito a modalidad virtual o de educación a distancia: deberá estar vinculado a un programa vigente, cursando alguna asignatura o desarrollando alguna actividad académica pendiente en el semestre en que fue inscrita, y evidenciar participación en el aula virtual en las asignaturas del programa de estudios en el que se encuentra matriculado.

Para estos efectos, no se evidencia participación en el aula virtual cuando, al completarse la cuarta semana del semestre en curso, no registra conexión en el aula virtual y/o no ha rendido evaluación alguna en todas las asignaturas del referido periodo.

Se distingue entre estudiantes regulares "nuevos(as)" o estudiantes regulares "antiguos(as)" dependiendo si es primera matrícula o si registra matrícula anterior en cualquier carrera, respectivamente.

ARTÍCULO N° 8: Es "estudiante de continuidad" quien cuente con su matrícula vigente al siguiente ciclo lectivo, quedando adscrito(a) al tercer semestre o superior de la carrera.

ARTÍCULO N° 9: La calidad de Estudiante Regular se pierde:

- a. Al completar todas las asignaturas del Plan de Estudios;
- b. Por efecto de la suspensión voluntaria o renuncia a la carrera;
- c. Por estar en la condición que establece el artículo N° 53 de este Reglamento Académico;
- d. Por completar las asignaturas correspondientes al año académico en curso;
- e. Por no poder inscribir carga académica en un periodo, al no cumplir con los prerrequisitos de las asignaturas que se imparten en ese semestre.
- f. Por resolución que haga efectiva una causal de eliminación que establece el presente Reglamento;
- g. Por resolución disciplinar que sancione con suspensión, por el periodo de duración de ésta.
- h. Por resolución disciplinar que sancione con expulsión de la institución;
- i. Por caer en la situación descrita en el art. 7 inciso B del presente Reglamento.

TÍTULO V: DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO N° 10: Todas las solicitudes a las que hace mención el presente Reglamento deberán ser formales y ajustarse a los plazos y formas definidas institucionalmente y deberán formalizarse a través del mecanismo oficial de comunicación, esto es, a través de las solicitudes en línea del Portal del Estudiante. Excepcionalmente, algunas solicitudes podrán ser gestionadas de forma presencial en la Oficina de Asuntos Estudiantiles. Éstas tendrán un(a) responsable definido(a) que deberá responderlas por la misma vía en que las recibió en los plazos establecidos en el presente Reglamento o en el calendario académico, según corresponda.

TÍTULO VI: DE LAS MODALIDADES Y JORNADAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO N° 11: IPCHILE ofrece carreras en modalidad presencial o virtual. La definición de cada una de estas modalidades se encuentra en el Proyecto Educativo Institucional.

Los planes de estudio de modalidad presencial podrán incluir actividades académicas impartidas a través de plataformas educativas virtuales, lo cual requerirá el uso de tecnologías de la información y comunicación.

En el caso de la modalidad virtual, será exigible a los y las estudiantes, la eventual participación activa en actividades curriculares realizadas a distancia a través de la plataforma virtual de aprendizaje, junto con la asistencia a prácticas presenciales, conforme a lo establecido en el respectivo plan de estudios, el Reglamento de Prácticas y Titulación y la programación académica definida.

Ante eventuales contingencias de cualquier naturaleza que pongan en riesgo la seguridad o salud de los estudiantes de IPCHILE, la Vicerrectoría Académica arbitrará los mecanismos necesarios para la continuidad del proceso formativo, incluyendo plataformas educativas virtuales, velando con los estándares de calidad institucional y disponiendo la oportuna y completa difusión a la comunidad académica.

ARTÍCULO Nº 12: IPCHILE podrá ofrecer carreras de modalidad presencial en jornada diurna o vespertina, y deberá planificar las actividades de docencia en horarios adecuados a dicho régimen y debidamente informados a los estudiantes.

La jornada diurna y vespertina de la modalidad presencial, podrán extender su horario entre lunes y sábado de cada semana. La jornada vespertina, puede, excepcionalmente, fijar clases o actividades académicas el día sábado preferentemente entre las 8:30 y las 17:00 hrs.

En el caso de las actividades preclínicas y clínicas del área de salud se podrán contemplar horarios distintos, dependiendo de la rotativa.

No obstante, lo anterior, la sede podrá adecuar los horarios de las jornadas de estudio a los requerimientos particulares de su realidad, los que deberán ser publicados y oportunamente informados a los y las estudiantes. Con todo, la institución se reserva el derecho a modificar los horarios, atendidas razones de fuerza mayor y/o situaciones que comprometan la seguridad de estudiantes, docentes o colaboradores, pudiendo también impartir en estos casos excepcionales, asignaturas en modalidades distintas a las pactadas de manera transitoria y mientras subsista la situación de fuerza mayor o compromiso de la seguridad de la comunidad educativa.

En el caso de la modalidad virtual, el contacto con el docente de carácter sincrónico para efectos de retroalimentación, se podrá desarrollar de lunes a viernes en horario vespertino y los días sábados preferentemente entre las 8:30 y las 17:00 hrs.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN CURRICULAR Y DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO Nº 13: Se entiende por currículum, el itinerario formativo institucional que organiza el proceso de enseñanza-aprendizaje desde el ingreso del estudiante, hasta el logro del perfil de egreso. El diseño curricular está centrado en un modelo basado en competencias, que define la metodología pertinente para el planeamiento y diseño del proceso enseñanza- aprendizaje.

Por su parte, el Plan de Estudios se entiende como la materialización de componente académico definido en el currículum, que orienta las actividades curriculares, contenidos y la secuencia de la progresión del aprendizaje en un período de tiempo determinado. Este se caracteriza por tener una estructura flexible, pertinente y articulable, en tanto facilita la continuidad del proceso formativo desde la enseñanza media hasta el mundo laboral. Además, los planes de estudios se evalúan y actualizan periódicamente de acuerdo a las Especificaciones para la Implementación del Diseño Curricular. Así, éstos podrán ser modificados con el propósito de incorporar los nuevos requerimientos del medio disciplinar, laboral, regulatorio, entre otros.

Los Planes de Estudio podrán considerar el otorgamiento de certificaciones académicas progresivas a quienes cumplan con la aprobación de un conjunto de asignaturas definidas para esos efectos en dicho documento.

ARTÍCULO Nº 14: Se entenderá por Actividad Curricular cualquiera que forme parte de una secuencia de asignaturas o que sea condición para la titulación y que, como tales, estén contempladas en el plan de estudio de la carrera.

ARTÍCULO Nº 15: Los perfiles de egreso del plan de estudio podrán ser actualizados con el propósito de atender requerimientos del medio disciplinar, laboral, regulatorio o de otra índole pertinente, y que tengan como consecuencia una mejora, sin que la modificación constituya un perjuicio para el o la estudiante.

En este contexto, si debido al retraso en más de dos niveles en el avance curricular por reprobación o interrupción de actividades académicas el o la estudiante es alcanzado(a) por el avance del plan de estudios actualizado, la Jefatura de Carrera procederá a la adscripción del o la estudiante al plan de estudios actualizado, lo que deberá ser notificado al o la interesada a la brevedad.

ARTÍCULO N° 16: El régimen curricular se desarrollará en períodos académicos lectivos cuya duración y programación se efectuará anualmente en el calendario académico, que contiene las fechas y plazos de las actividades administrativas, académicas y curriculares relevantes correspondientes a cada periodo y para cada modalidad.

En modalidad presencial, las asignaturas serán impartidas en régimen semestral, en tanto que, en modalidad virtual, las asignaturas se impartirán en régimen bimestral o semestral, según lo determine el plan de estudio correspondiente.

Se deja expresa constancia que las prácticas laborales o profesionales son asignaturas del plan de estudios y, por lo que resulta habitual que éstas se desarrollen de manera presencial, lo cual aplica de manera indistinta a cada modalidad.

Las fechas establecidas por el calendario académico son inamovibles, salvo resolución formal y expresa de parte de Vicerrectoría Académica. El calendario académico es publicado en todos los medios formales de comunicación a la comunidad, por lo que es conocido por todos los estudiantes, docentes y colaboradores de la institución.

ARTÍCULO N° 17: En el marco del programa de nivelación AVANZA, IPCHILE aplica un conjunto de test de diagnóstico que cada estudiante de nuevo ingreso debe rendir de manera obligatoria, una vez que se matricula por primera vez en la institución. En caso de mostrar resultados descendidos, el (la) estudiante deberá cursar los talleres de nivelación que se le indiquen. Asimismo, la institución desarrolla un Plan de Acompañamiento Estudiantil (PAE), que tiene como objetivo favorecer el éxito en la progresión académica de sus estudiantes. Adicionalmente, podrán ofrecerse actividades extracurriculares, las que no eximirán a los y las estudiantes de sus obligaciones y deberes académicos.

ARTÍCULO N° 18: Si una asignatura cuenta con una inscripción menor a doce estudiantes en la modalidad presencial, ésta podrá impartirse mediante tutoría. Una Resolución de Vicerrectoría Académica determinará los criterios para la implementación de ésta, resguardando el logro de los resultados de aprendizaje comprometidos en la asignatura a través de todos sus componentes.

La impartición de la tutoría se efectuará previa autorización de la Dirección Académica de la sede, con la respectiva validación de la Dirección Nacional Académica del cumplimiento de los criterios establecidos en la resolución .

La tutoría podrá impartirse de modo virtual a través de las plataformas institucionales, previa autorización de la Dirección Nacional Académica a solicitud de la Dirección Académica de la sede.

TÍTULO VIII: DE LA TEMPORADA ACADÉMICA DE INTERSEMESTRES

ARTÍCULO N° 19: Para apoyar a la progresión académica de las y los estudiantes, IPCHILE podrá aperturar el período intersemestre, que corresponde a un período lectivo extraordinario de verano y/o de invierno en el cual se imparten asignaturas de modo concentrado, de acuerdo a criterios como tasa de reprobación, condición de prerrequisito de la asignatura en el plan de estudios respectivo, o bien impedimento en su proceso de titulación.

La nómina de asignaturas a impartir en el período de intersemestre será elaborada por las Direcciones Académicas de sedes y validada por la Dirección Nacional Académica.

Estas asignaturas podrán impartirse de manera presencial o remota.

ARTÍCULO Nº 20: Las asignaturas que se impartan en el período de intersemestre deberán abordar la totalidad de los contenidos y resultados de aprendizaje declarados en el programa de asignatura.

ARTÍCULO Nº 21: La gestión académica y operativa de estos períodos, se detallará en el documento Normativa del Período Intersemestre Invierno-Verano, elaborado por Vicerrectoría Académica, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La asignatura será impartida con el mínimo de estudiantes inscritos que establezca la Normativa del Período Intersemestre Invierno-Verano. Cualquier excepción será autorizada por la Dirección Académica de la sede.
- b. El (la) estudiante deberá preinscribir en el portal del estudiante la(s) asignaturas de su interés.
- c. El (la) estudiante sólo podrá inscribir en el periodo de intersemestre de invierno o verano, una asignatura que hubiera reprobado en el semestre inmediato anterior. Excepcionalmente podrá tomar una segunda asignatura, siempre que la carga académica total del intersemestre no exceda de 8 créditos ó 128 horas pedagógicas y no hayan sido programadas en el mismo horario.
- d. El (la) estudiante deberá suscribir el contrato de prestación de servicios educacionales para intersemestres, aun cuando eventualmente, el contrato sea a título gratuito.

TÍTULO IX: DE LA CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO Nº 22: De la inscripción de la carga académica:

- a. Las y los estudiantes de nuevo ingreso tendrán una carga académica fija asignada por la institución para su primer semestre. Esta asignación se efectuará en los plazos y fechas definidos en el calendario académico. La carga académica asignada se tendrá por conocida y aceptada por el o la estudiante si en el plazo de cinco días corridos desde la notificación de la misma, la Jefatura de Carrera no recibe objeción alguna.
- b. La inscripción de la carga académica del segundo semestre de la carrera o superior será responsabilidad del(la) estudiante tanto nuevo como antiguo, y deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y a través de las vías formales que la Institución ha dispuesto para ello. Es responsabilidad de cada estudiante verificar la correcta inscripción de su carga académica.
- c. Para inscribir la carga académica en el correspondiente período, se deberá tener la calidad de estudiante regular y haber aprobado los prerrequisitos contemplados en el respectivo plan de estudios. Cualquier exención de prerrequisito deberá ser aprobada por motivos fundados, por el Director Nacional de Carrera.
- d. La carga académica inscrita en cada semestre en modalidad presencial, no podrá exceder de un máximo de 30 créditos ó un equivalente de 32 horas pedagógicas semanales, a no ser que el máximo en referencia esté expresamente definido en el respectivo plan de estudio.
- e. La carga académica inscrita en cada período en modalidad virtual, deberá ser la que indica el plan de estudios para el bimestre en curso. Con todo, no podrá exceder de un máximo de 30 créditos semestrales o un equivalente de 32 horas pedagógicas semanales.
- f. La asignatura reprobada deberá ser inscrita de manera prioritaria en la oportunidad inmediatamente siguiente en que sea nuevamente impartida.
- g. Las asignaturas inscritas deberán corresponder exclusivamente a las contempladas en el plan de estudios, modalidad y jornada al que adscribe el estudiante.
- h. No podrán ser inscritas de manera simultánea, asignaturas programadas en el mismo horario.

- i. La Jefatura de Carrera podrá modificar la carga académica del estudiante en casos en que se inscriban asignaturas adelantadas respecto del nivel que determine el avance curricular del o la estudiante, o que no se haya inscrito de manera prioritaria una asignatura reprobada.
- j. Cualquier excepción a las condiciones señaladas anteriormente, deberá ser expresamente autorizada por la Jefatura de Carrera, de ello deberá quedar constancia en la ficha curricular del(la) estudiante.
- k. Excepcionalmente se podrá solicitar a la Jefatura de Carrera la inscripción de asignaturas simultáneas en otra jornada o sede, a través de solicitud de inscripción de asignatura especial por medio de la Oficina de Atención Estudiantil (OAE), de acuerdo al período estipulado en el calendario académico. El pronunciamiento de la Jefatura de Carrera deberá ser posterior a la confirmación de cupos en la sección respectiva.

ARTÍCULO Nº 23: Será responsabilidad de (la) estudiante verificar en el Portal del Estudiante que su carga académica oficial corresponda efectivamente a los cursos inscritos, así como verificar los horarios y salas asignadas. Las y los estudiantes de la modalidad virtual deberán verificar y validar su carga académica directamente en el Portal Estudiante y en la Plataforma Educativa.

ARTÍCULO Nº 24: Al inicio de cada semestre, el(la) estudiante podrá solicitar la modificación de su carga académica a través de una solicitud de aumento o baja de carga académica, respetando lo establecido en el calendario académico, siempre que cumpla con lo establecido en el artículo 22 del presente reglamento. El (la) estudiante de nuevo ingreso no podrá modificar su carga académica durante su primer semestre en la institución.

TÍTULO X: DE LOS CAMBIOS DE JORNADA O MODALIDAD

ARTÍCULO Nº 25: El(la) estudiante podrá solicitar el cambio de jornada, o modalidad por razones debidamente justificadas, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

La solicitud será resuelta por la Jefatura de Carrera de la jornada o modalidad de origen, la que considerará las vacantes disponibles en la carrera de destino y las secciones correspondientes. De solicitarse el cambio de modalidad, deberá informar de la solicitud a la Jefatura de Carrera de la modalidad de destino, para la verificación de las vacantes disponibles. De proceder la autorización, se deberá gestionar la pertinente modificación del contrato de prestación de servicios educacionales y dar aviso a la Jefatura de Carrera de destino.

Lo anterior, es sin perjuicio de las medidas de protección establecidas en el procedimiento contemplado en el Modelo de Investigación y Sanción de conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género o lo que pudiera ser ordenado expresamente por un tribunal de la República.

TÍTULO XI: DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO Nº 26: Todo aspecto evaluativo no regulado por las disposiciones contenidas en el presente título, se registrará por lo establecido en el Modelo de Evaluación de IPCHILE.

Durante la primera semana del respectivo ciclo lectivo, el docente a cargo deberá informar el programa de la asignatura a los y las estudiantes, comunicando los resultados de aprendizaje, fechas de evaluación,

las actividades curriculares, los requisitos de asistencia y otras condiciones requeridas para el desarrollo y aprobación de la misma. La Jefatura de Carrera **deberá supervisar el cumplimiento de esta tarea.**

El (la) estudiante **deberá rendir obligatoriamente todas las evaluaciones en las fechas programadas.**

Los y las docentes **deberán ingresar las calificaciones en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) en las fechas establecidas en el calendario académico y en las respectivas planificaciones didácticas.**

ARTÍCULO Nº 27: El Modelo de Evaluación de la institución establece las distintas instancias de evaluación del estudiante, la periodicidad de las mismas, así como todos los aspectos relevantes del proceso, tendientes a garantizar el logro sistemático y progresivo del perfil de egreso durante el proceso de formación.

ARTÍCULO Nº 28: Durante el proceso de formación, se distinguen los siguientes tipos de evaluación:

A. **Evaluación de los aprendizajes dentro de la Asignatura:** Conjunto de instancias que tienen por objeto evaluar el logro de los resultados de aprendizaje de la asignatura y que determina la aprobación o reprobación de la misma.

1. Evaluación parcial (EPE): Corresponde a una evaluación de proceso, calificada, focalizada en evaluar resultados de aprendizaje a través de una tarea integradora, considerando diferentes agentes evaluativos.
2. Evaluación acumulativa (EVA): Instancia de evaluación de proceso, calificada y breve. Se evalúa el trabajo constante y progresivo del estudiante de actividades específicas que tributan a alcanzar un resultado de aprendizaje durante una o más sesiones de clases, considerando diferentes agentes evaluativos.
3. Examen final (EFE): Evaluación final de una asignatura, que abarca el total de los resultados de aprendizaje definidos en el programa de asignatura. Es sumativa y calificada. Existirá la opción de eximición, de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento.

B. **La Evaluación de Ciclo (ECI).** Es un instrumento que tiene como objetivo evaluar el nivel de logro intermedio del perfil de egreso declarado por cada carrera, sin afectar la estructura de evaluación de la asignatura y con un avance curricular determinado (medio término), que permita mejorar continuamente los planes de estudio.

C. **La Evaluación Núcleo.** Es un mecanismo de evaluación sistemático y permanente durante todos los semestres de duración de las carreras técnicas y/o profesionales. Su objetivo es medir el avance progresivo en el logro del Perfil de Egreso, de modo que permita a los estudiantes y docentes realizar ajustes oportunos y pertinentes en el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de mejorar el logro de los resultados de aprendizaje y el desarrollo de las competencias que forman parte del perfil de egreso. Esta evaluación se realiza en el marco de las asignaturas definidas como núcleo, en cada semestre de los Planes de estudio.

D. **Prácticas profesionales e internados.** Evalúan el logro del Perfil de Egreso de la Carrera al finalizar el proceso de formación. Su desarrollo se encuentra detallado en el Reglamento de Prácticas y Titulación.

ARTÍCULO Nº 29: IPCHILE contempla la estructura de evaluación de asignaturas según sea la carga académica de la misma y la modalidad en la que se imparte, lo que se encuentra detallado en el Modelo de Evaluación.

La estructura de evaluación de cada asignatura debe quedar consignada en el programa de la misma.

ARTÍCULO Nº 30: Los resultados de las evaluaciones detalladas en los incisos A y D del artículo 28 se traducirán en calificaciones que podrán tener el carácter de parcial o final, independientemente del tipo de modalidad que curse el estudiante. Para determinar la nota final de la asignatura, se ponderarán las evaluaciones parciales (EPE) y acumulativas (EVA), así como la nota del Examen Final (EF), en los porcentajes que establece el programa de asignatura.

ARTÍCULO Nº 31: Las calificaciones utilizarán la escala de 1,0 a 7,0. La nota final 4,0 (cuatro coma cero) registrada en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA), corresponderá al mínimo requerido para la aprobación de una asignatura o actividad curricular.

Cada docente deberá aceptar el cuaderno de evaluación de acuerdo a la estructura indicada en el programa de la asignatura, el que deberá registrarse en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA).

ARTÍCULO Nº 32: Las y los estudiantes tienen derecho a conocer las calificaciones, correcciones y pautas de evaluación de todas las instancias evaluativas aplicadas, dentro de un plazo no superior a siete días corridos, contados desde:

- a. Modalidad presencial: la fecha de su aplicación.
- b. Modalidad virtual: la fecha límite de entrega de la actividad curricular definida en el calendario académico.

Es responsabilidad del (la) docente consignar oportuna y apropiadamente los resultados de las evaluaciones para dar cumplimiento al presente artículo.

ARTÍCULO Nº 33: El (la) estudiante tendrá un plazo de 3 días hábiles desde la publicación de la nota para presentar al (la) docente las consultas u objeciones relacionadas con su calificación. Cumplido este plazo, se entenderá por aceptada la calificación, sin posibilidad de modificación posterior.

ARTÍCULO Nº 34: En el caso de todas las modalidades, existiendo examen final, la calificación obtenida en éste reemplazará a la calificación más baja (sólo a una) de cualquiera de las evaluaciones parciales (EPE). Cuando exista más de una evaluación parcial con la misma calificación, el reemplazo se aplicará en aquella que tenga la mayor ponderación. El derecho a reemplazo se extinguirá, cuando la baja calificación haya sido obtenida como sanción a alguna falta contemplada en el reglamento disciplinario.

ARTÍCULO Nº 35: Excepcionalmente, producto de situaciones de fuerza mayor o situaciones de tal gravedad y amenaza para la seguridad o salud de la comunidad educativa, cuando la naturaleza de la actividad académica lo amerite, el sistema de evaluación podrá tener ponderaciones distintas a las establecidas en este documento, lo que deberá ser formalizado a través de una resolución de Vicerrectoría Académica. Lo mismo sucederá para el evento de que, se resuelva una modificación a las ponderaciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO Nº 36: Para acceder al derecho de eximición del examen final y siempre que esté contemplado expresamente en el programa de asignatura, el estudiante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. Haber obtenido una nota de presentación igual o superior a 5,0.

- b. Haber cumplido con un mínimo de 70% de asistencia a clases cuando se trate de la modalidad presencial. Para estos efectos se considerarán las inasistencias debidamente justificadas siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 43.

En este caso, la nota final de la asignatura será igual a la nota de presentación a examen (NP).

ARTÍCULO Nº 37: Toda solicitud de postergación de exigencias académicas aprobada por la autoridad pertinente, deberá reflejarse como una calificación “pendiente” ó “P” en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) en la correspondiente asignatura. Esta situación es transitoria y no podrá extenderse más allá del inicio del siguiente ciclo lectivo. Dicha calificación será reemplazada en el momento en que el estudiante dé cumplimiento a las exigencias de las actividades curriculares respectivas. En caso de no dar cumplimiento a la regularización en el plazo señalado, el(la) estudiante será calificado(a) con nota 1,0 (uno coma cero) registrada en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA), en todas aquellas actividades curriculares registradas como pendientes.

El(la) estudiante no podrá inscribir actividades curriculares que exijan, como prerrequisito, haber aprobado asignaturas que mantengan calificación pendiente.

Para solicitar la postergación de exigencias académicas se debe haber rendido al menos un 70% de las evaluaciones.

Cualquier excepción a lo antes determinado, deberá ser materia de resolución fundada de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO Nº 38: El(la) estudiante que repruebe una asignatura correspondiente al penúltimo semestre de su plan de estudios y que condicione la inscripción del último nivel de éste, tendrá derecho a rendir en una nueva oportunidad denominada “de gracia”, en los plazos establecidos en el calendario académico. Para estos efectos, el(la) estudiante deberá elevar una solicitud de examen de gracia que deberá ser autorizada por la Jefatura de Carrera.

La oportunidad de gracia se podrá aplicar como máximo a una asignatura que cumpla con lo descrito en el anterior párrafo.

Para estos efectos, el(la) estudiante mantendrá la nota de presentación original si la nota obtenida en el examen de gracia no fuese suficiente para aprobar la asignatura.

Los resultados obtenidos en los exámenes de gracia deberán ser entregados para su revisión a las y los estudiantes a más tardar 48 horas después de la fecha en que fueron rendidos, en día y hora fijados por la Jefatura de Carrera respectiva. Los resultados se entenderán aceptados en caso que el o la estudiante no presente solicitud de corrección dentro de las 24 horas siguientes a la entrega.

De aprobar la asignatura mediante la oportunidad “de gracia”, la nota final de la misma será de 4,0 (cuatro, coma cero).

ARTÍCULO Nº 39: Finalizado el ciclo lectivo, el (la) estudiante podrá visualizar sus calificaciones en el Portal del Estudiante de acuerdo a los plazos estipulados en el calendario académico, verificando que cada una de ellas corresponda efectivamente a la calificación que hubiera quedado aceptada, en su oportunidad, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 33 del presente Reglamento. El(la) estudiante podrá solicitar la corrección de cualquier error en la transcripción de sus calificaciones, presentando su petición por escrito ante la Jefatura de Carrera, dentro de un plazo no superior a diez días hábiles a contar del cierre del ciclo lectivo. La Jefatura de Carrera deberá informar al (la) estudiante el resultado de dicha solicitud.

ARTÍCULO Nº 40: El promedio general de titulación corresponderá al promedio ponderado de las calificaciones finales de las actividades curriculares declaradas en el plan de estudio, conforme lo establecido en el Reglamento de Prácticas y Titulación.

ARTÍCULO Nº 41: En situaciones de catástrofe, peligro o de vulneración al orden público de tal magnitud que alteren el normal funcionamiento de las actividades académicas, la Vicerrectoría Académica podrá disponer, mediante resolución fundada, el cambio de las ponderaciones consignadas en los programas de asignaturas y en general, del sistema evaluativo, salvaguardando siempre la oportunidad en la entrega de las evaluaciones y el derecho a corrección y reconsideración de la calificación obtenida, para lo cual la autoridad arbitrará la debida comunicación a través de todos y cada uno de los mecanismos de información formales a los estudiantes de la institución.

TÍTULO XII: DE LAS FALTAS A LA HONESTIDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO Nº 42: Todo acto contrario a la honestidad intelectual, a través de cualquier medio, como el uso de ayuda de memoria no permitida, copia durante las pruebas o el plagio de trabajos o textos de otros autores, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento de Convivencia Estudiantil del Instituto Profesional de Chile y/o en la normativa institucional que sancione este tipo de conductas.

TÍTULO XIII: DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO Nº 43: Asistencia en Modalidad Presencial. La asistencia a las actividades curriculares de todos los componentes de la asignatura (clases lectivas, laboratorios, talleres, etc.), será de carácter obligatorio, siendo requisito de aprobación de la asignatura el cumplimiento de un mínimo de 70% de asistencia. La Dirección de Escuela podrá establecer un porcentaje superior, el cual deberá estar definido en el programa de asignatura o Reglamento de Práctica y Titulación según corresponda. El (la) estudiante podrá justificar su inasistencia a través del sistema de solicitudes, dentro de los plazos establecidos para ello en el calendario académico, lo que será resuelto, teniendo a la vista los antecedentes presentados por el solicitante a la Jefatura de Carrera.

Las inasistencias justificadas no podrán superar el 50% de las clases (en todos sus componentes).

- a. **Tipo de inasistencia por motivos laborales.** En caso de la modalidad presencial, los y las estudiantes que trabajen podrán justificar anticipadamente su inasistencia ante el Jefe de Carrera, quien tendrá la potestad de autorizarlas. Para acogerse a esta excepción es necesario que el estudiante presente, hasta dos semanas después de iniciado el semestre en curso, la solicitud de Justificación de Inasistencias por motivos laborales (documento con el timbre correspondiente y firma del encargado de Recursos Humanos de su empleador).

En caso de inasistencia por motivos laborales sobrevinientes, el (la) estudiante deberá justificar mediante certificado de su empleador indicando los días de inasistencia. Esta solicitud deberá presentarse a la Jefatura de Carrera en un plazo máximo de 3 días hábiles después de ocurridas las inasistencias.

En cualquiera de los dos casos, el (la) estudiante que trabaje deberá cumplir con un mínimo del 50% de asistencia en todos los componentes de la asignatura.

Autorizada la justificación de inasistencias, el o la estudiante tendrá la posibilidad de rendir hasta dos evaluaciones atrasadas por asignatura, las que deberán ser rendidas como máximo al término del periodo de clases y antes del inicio de los exámenes finales.

- b. **Tipo de Inasistencia por motivos de salud o familiares.** En caso que el o la estudiante presente un problema de salud y /o familiar, deberá presentar formalmente la solicitud de justificación a la Jefatura de Carrera dentro de los dos días hábiles posteriores a su reincorporación.

- c. **Tipo de inasistencia por cuidado de hijos menores de dos años.** En caso que el o la estudiante esté en posesión del cuidado personal de un hijo(a) menor de dos años, podrá justificar inasistencia a actividades y evaluaciones académicas por motivos del salud de menor. Para ello, deberá presentar formalmente la solicitud de justificación a la Jefatura de Carrera dentro de los dos días hábiles posteriores a su reincorporación, adjuntando el certificado emitido por la entidad médica.

ARTÍCULO Nº 44: Asistencia en Modalidad Virtual. Las y los estudiantes de la modalidad virtual estarán eximidos del requisito de asistencia, debiendo cumplir con entregar las actividades on-line que defina la asignatura en los plazos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO Nº 45: Asistencia en asignaturas flexibles de la Modalidad Presencial. Para el caso de asignaturas del plan de estudio de la modalidad presencial que se impartan de modo flexible, se aplicará lo establecido en el art. 44.

ARTÍCULO Nº 46: En caso que el o la estudiante no asista a una evaluación parcial estructurada (EPE) , con independencia de la modalidad que cursa su plan de estudio, existiendo Examen Final, se aplicará lo establecido en el derecho de remplazo de calificación del presente Reglamento.

ARTÍCULO Nº 47: La inasistencia no justificada o el no cumplimiento de la entrega de una evaluación sin que medie justificación alguna, será calificada con nota 1,0 (uno coma cero registrada en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA)).

TÍTULO XIV: DE LA ELIMINACIÓN POR MOTIVOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO Nº 48: Son causales de eliminación académica, las siguientes:

1. La reprobación en tres oportunidades de una misma asignatura;
2. La reprobación de la totalidad de las asignaturas inscritas (carga académica) en el semestre.

ARTÍCULO Nº 49: Las y los estudiantes eliminados por causal académica, podrán solicitar la permanencia en la carrera.

La solicitud de permanencia deberá ser presentada en los plazos definidos en el calendario académico y a través de las vías formales que determine la institución. La no presentación de la solicitud dentro del plazo calendarizado al efecto, implicará la aceptación de la eliminación académica por parte del(la) estudiante. La solicitud de permanencia será resuelta, en primera instancia, por la Jefatura de Carrera en un máximo de tres días hábiles contados desde la fecha en que el(la) estudiante realiza la solicitud, la que se notificará por vía formal de comunicación al o la estudiante.

De ser aceptada la solicitud de permanencia en los términos referidos y para el caso de que el o la estudiante sea alcanzado(a) por el avance de una eventual actualización del plan de estudios de la carrera, deberá adscribir a este último, sin que sea necesaria la autorización expresa de su parte.

ARTÍCULO Nº 50: El(la) estudiante no podrá solicitar la permanencia en la carrera:

- Más de dos veces en un mismo plan de estudios de una carrera técnica y más de tres veces en un mismo plan de estudios de una carrera profesional.
- Al reprobar por cuarta vez una asignatura.

ARTÍCULO Nº 51: De la resolución de la Jefatura de Carrera, el o la estudiante podrá apelar fundamentadamente dentro del plazo de tres días hábiles a contar de su notificación, a la Dirección Académica de la respectiva sede, la que resolverá en última instancia dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de

la apelación de la resolución de la Jefatura de Carrera. A falta de la Dirección Académica, resolverá la Dirección Ejecutiva de Sede.

ARTÍCULO Nº 52: Todo(a) estudiante eliminado(a) académicamente de una carrera podrá matricularse en una carrera distinta de la que fue eliminado(a), que no contemple las asignaturas que causaron la eliminación, siendo considerado para todos los efectos, como estudiante de continuidad, pudiendo homologar, si corresponde, las asignaturas aprobadas en la carrera de origen.

TÍTULO XV: DE LA DESERCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO Nº 53: Se entenderá que un(a) estudiante ha desertado de la institución cuando no se haya matriculado en el período anual siguiente, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. Excepcionalmente, la Dirección Académica de la sede podrá autorizar la matrícula e inscripción fuera de plazo hasta tres semanas después del inicio de clases, a estudiantes de la modalidad presencial que lo soliciten y a dos semanas en el caso de estudiantes de la modalidad virtual y de modalidad semi presencial.

ARTÍCULO Nº54: Las y los estudiantes en la condición académica de deserción, podrán reingresar a la institución tras realizar una solicitud formal de reincorporación a través de los medios institucionales y en los plazos definidos por el calendario académico.

La solicitud de reincorporación será evaluada en su pertinencia y resuelta por la Dirección Académica, la que deberá notificar al(la) estudiante de la aceptación o rechazo de la misma, dentro los tres días hábiles siguientes a la solicitud. De rechazarse la solicitud, el(la) estudiante podrá interponer apelación ante el(la) Director Ejecutivo(a) de la Sede en el plazo 3 días hábiles desde notificada la resolución de la Dirección Académica.

La apelación deberá resolverse en un plazo máximo de 3 días hábiles contados desde la fecha de su recepción.

El (la) estudiante reincorporado(a) deberá adscribirse al plan de estudio vigente de la carrera en la que se matricule, para lo cual se aplicarán las tablas de equivalencias correspondientes. El(la) estudiante puede reincorporarse a la institución hasta seis años posterior a su última actividad académica vigente registrada en el Sistema de Gestión Académica (SIGA).

TÍTULO XVI: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO Nº 55: Son mecanismos de validación de estudios, los contemplados en el Art. 4, inciso 2 del presente Reglamento. En todos estos casos sin excepción, el o la estudiante tiene la calidad de estudiante regular.

Estos mecanismos pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno individualmente considerados. En su conjunto, no podrán representar la aprobación de más del 50% de las asignaturas del plan de estudios al cual adscriba el o la estudiante.

ARTÍCULO Nº 56: El porcentaje máximo de asignaturas aprobadas por la aplicación de algunos de los mecanismos de validación de estudios detallados en el artículo precedente, podrá ser ampliado excepcionalmente a través de un Decreto de Rectoría, previa recomendación de la Vicerrectoría Académica, en los siguientes casos:

- a. Existencia de un convenio de articulación de estudios con otra Institución de Educación Superior.
- b. Aplicación de un determinado convenio a estudiantes provenientes de otra institución de Educación Superior, que cursen o hayan cursado un plan de estudios semejante.

ARTÍCULO Nº 57: Se podrá solicitar la validación de estudios solo una vez durante la carrera, y deberá realizarse en el plazo definido en el calendario académico, tras concluir el proceso de matrícula. En caso de actualización de un plan de estudios, se podrá solicitar nuevamente una validación de estudios. La nueva solicitud deberá elevarse durante el primer semestre de vigencia del plan de estudios actualizado, en el periodo definido en el calendario académico.

ARTÍCULO Nº 58: Procedimiento para la validación de estudios por Reconocimiento de Título. El (la) estudiante deberá realizar esta solicitud al momento de la matrícula. Para ello, debe cumplir con los requisitos definidos en el decreto que formaliza el plan de estudios de la carrera correspondiente y entregar la documentación que acredite la obtención del título que solicita reconocer.

En ningún caso un reconocimiento de título técnico podrá permitir la equivalencia de más del 50% de las asignaturas del plan de estudios de la carrera profesional al que adscriba el estudiante.

ARTÍCULO Nº 59: Procedimiento para la validación de estudios por Convalidación. Para optar a la convalidación de una o más asignaturas, el(la) estudiante deberá realizar una solicitud expresa a través de la Oficina de Atención Estudiantil (OAE) de su sede o campus, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, una vez matriculado.

Para solicitar la convalidación, el o la solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Certificado oficial de concentración de notas, en el que se incluyan las actividades curriculares aprobadas y reprobadas en la institución de origen, y el año en el que fueron cursadas.
- b. Programas de asignaturas correspondientes aprobadas, debidamente oficializados por la institución de origen.
- c. En el caso de estudios en el extranjero, validación de los mismos por parte del Ministerio de Educación.

Procedencia de la convalidación. La convalidación solo procederá en los casos en que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Los resultados de aprendizaje de las asignaturas que se convalidan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 75% con las asignaturas del programa respectivo del plan de estudios de IPCHILE.
- b. El estudio de convalidación se efectúe sobre programas cursados con una antigüedad no mayor a seis años anteriores a la fecha de la solicitud.

Cumplíndose lo anterior, la Dirección Nacional de Carrera autorizará la convalidación, mediante una resolución en la que a su vez se calificarán las asignaturas convalidadas, registrando la expresión “C” en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA).

Para efectos del cálculo del promedio general ponderado, estas asignaturas no serán consideradas.

En ningún caso podrá ser convalidado más del 50% de las asignaturas del plan de estudios al que adscriba el(la) estudiante solicitante.

Rechazo de la convalidación. El rechazo de una solicitud de convalidación por no cumplirse cualquiera de sus requisitos, obligará al(la) estudiante a cursar y aprobar la o las asignaturas no convalidadas, sin que por ello se configure derecho a solicitar por esta causa la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios educacionales.

ARTÍCULO Nº 60: Procedimiento para la validación de Estudios por Homologación. El estudiante deberá solicitar la homologación de la(s) asignatura(s) al momento de incorporarse a la carrera a la que pertenece la asignatura que pretende homologar.

En ningún caso podrá ser homologado más del 50% de las asignaturas del plan de estudios al que adscriba el (la) estudiante solicitante.

Procedencia de la homologación. La homologación sólo procederá en los casos en que la Jefatura de Carrera de destino aplique, según corresponda, las siguientes acciones:

- a. Validar la equivalencia de los programas de asignatura de origen aprobadas con las de destino, y entre sí guarden correspondencia igual o superior al 75% en sus contenidos. Frente a cualquier duda deberá consultar al Director Nacional de Carrera.
- b. Aplique la tabla de equivalencias del último plan vigente de la carrera.

El estudio de equivalencia que dé origen a una homologación será efectuado por la Jefatura de Carrera sobre programas cursados con una antigüedad no mayor a seis años anteriores a la del ciclo lectivo vigente.

Las asignaturas homologadas registrarán en SIGA la calificación numérica obtenida en la asignatura original.

Rechazo de la homologación. El rechazo de una solicitud de homologación por no cumplirse cualquiera de sus requisitos, obligará al(la) estudiante a cursar y aprobar la o las asignaturas no homologadas, sin que por ello se configure derecho a solicitar por esta causa la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios educacionales.

ARTÍCULO Nº 61: Procedimiento para la validación de Estudios mediante Examen de Conocimientos Relevantes. Para poder acogerse al Examen de Conocimientos Relevantes, el (la) estudiante elevar una solicitud por escrito a la Jefatura de Carrera, acompañando la documentación que avale que tiene conocimientos anteriores verificables. La Jefatura de Carrera notificará a la Dirección Nacional de Carrera, la que será responsable de su aplicación y su corrección.

Cada Escuela será responsable del diseño del instrumento de evaluación a aplicar.

Oportunidad de solicitud del examen de conocimientos relevantes. El examen de conocimientos relevantes podrá rendirse una sola vez por asignatura y carrera, durante el primer semestre de ingreso a la Institución, conforme a los plazos establecidos por el calendario académico, siempre que no se haya cursado la asignatura que se solicita reconocer por ésta vía.

De aprobarse el examen de Conocimientos Relevantes, las asignaturas reconocidas como aprobadas por esta vía, se consignarán en SIGA como "CR". Para efectos del cálculo del promedio general ponderado, estas asignaturas no serán consideradas.

ARTÍCULO N° 62: Procedimiento para la Validación de estudios por Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) . En el caso del RAP EMTP, el (la) estudiante podrá acogerse a este procedimiento una vez formalizada su matrícula a la institución. Para ello deberá cumplir con los requisitos establecidos en el convenio de articulación de estudios respectivo.

Para el caso del RAP Laboral, el (la) estudiante deberá presentar solicitud a la Jefatura de Carrera, adjuntando las certificaciones que acrediten los aprendizajes teórico prácticos que ha desarrollado a lo largo de su experiencia laboral. El diseño de los instrumentos, así como su calificación será responsabilidad de la Escuela, y la organización e implementación de la instancia descrita será responsabilidad de la respectiva Jefatura de Carrera.

La asignatura aprobada por Reconocimiento de Aprendizajes previos, ya sea EMTP o Laboral aparecerá en SIGA en estado de aprobado con denominación RAP.

Oportunidad para el reconocimiento de aprendizajes previos. La evaluación destinada a este reconocimiento deberá rendirse de acuerdo a los plazos definidos por el calendario académico.

TÍTULO XVII: DE LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD Y RETIRO

ARTÍCULO N° 63: El(la) estudiante podrá solicitar la interrupción temporal o definitiva de sus actividades curriculares en casos debidamente fundados, y de acuerdo a los plazos estipulados en el calendario académico.

ARTÍCULO N° 64: Suspensión de carrera. Se entenderá por suspensión de la carrera la interrupción de la totalidad de las actividades curriculares por períodos académicos completos.

Todo(a) estudiante podrá acogerse a la suspensión de la carrera hasta en dos oportunidades a lo largo de ésta y por un plazo no superior a dos semestres consecutivos en cada oportunidad, de lo contrario la institución eliminará académicamente al estudiante.

La solicitud de suspensión deberá fundarse en razones de salud, familiares, laborales o de índole similar, siendo obligación del estudiante presentar los antecedentes y la documentación necesaria para acreditarlo.

Para solicitar la suspensión de carrera, el(la) estudiante deberá haberse matriculado y haber cursado al menos un ciclo lectivo en la carrera y no deberá tener deudas financieras ni de otra índole con la institución. Al término del período de suspensión autorizado, el(la) estudiante deberá elevar una solicitud de reincorporación a la carrera y cursar el ciclo lectivo que le corresponda, debiendo adscribirse al plan de estudio vigente de la carrera al momento de su reincorporación.

La solicitud de suspensión no exime del pago del arancel del período lectivo en que se cursa la solicitud. La interrupción de estudios ocurrida durante el bimestre o semestre dejará sin efecto la inscripción del total de las asignaturas que estuviera cursando el estudiante y, por ende, se perderán las calificaciones parciales obtenidas hasta la fecha, si las hubiera.

ARTÍCULO N° 65: Caducidad. Se entenderá por caducidad la pérdida de calidad de estudiante regular en el caso de que un(a) estudiante regular de continuidad no haga efectiva su matrícula durante dos semestres académicos consecutivos.

El(la) estudiante podrá solicitar su reincorporación elevando la solicitud pertinente a la carrera y cursar el ciclo lectivo que le corresponda, debiendo adscribirse al plan de estudio vigente de la carrera a la fecha de su reintegro.

No podrá reintegrarse en el caso de que hayan transcurrido más de seis años desde su última matrícula en la carrera a la que adscribe.

ARTÍCULO Nº 66: Renuncia. Es el acto en el que el(la) estudiante manifiesta, en los plazos establecidos en el calendario académico y por escrito ante en la Oficina de Atención Estudiantil, su intención de no continuar cursando la carrera. La renuncia implica la pérdida definitiva de la calidad de estudiante regular de IPCHILE. La renuncia no exime del pago del arancel, salvo que el motivo de la renuncia sea por retracto o desahucio de conformidad a lo convenido en el contrato de prestación de servicios suscrito por el o la estudiante con IPCHILE.

ARTÍCULO Nº 67: La aceptación de cualquiera de las solicitudes señaladas en el presente Título no libera al o la estudiante de las obligaciones de pago de arancel u otros compromisos económicos contraídos con la institución por el respectivo período anual, tal como lo establece el contrato de prestación de servicios educacionales. Además, el (la) estudiante deberá estar al día en la devolución de los recursos académicos, tales como material de biblioteca, de laboratorio o de taller entre otros.

TÍTULO XVIII: DEL CAMBIO DE CARRERA

ARTÍCULO Nº 68: Se entiende por cambio de carrera el acto por el que un(a) estudiante deja de pertenecer a su carrera de origen, quedando adscrito(a) a otra carrera de la institución.

Para solicitar cambio de carrera el (la) estudiante no debe tener deudas financieras o de otra índole con la institución. Cumplido este requisito, podrá elevar una solicitud de cambio de carrera con estricta sujeción a los plazos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO Nº 69: La solicitud de cambio de carrera deberá ser presentada en la Oficina de Atención Estudiantil (OAE), y será resuelta por la Jefatura de la Carrera de destino, quien resolverá en el plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la solicitud. La aprobación del cambio de carrera quedará sujeta al cumplimiento de las normas y exigencias académicas establecidas por el Instituto y la carrera de destino.

TÍTULO XIX: DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS Y SALIDA INTERMEDIA

ARTÍCULO Nº 70: Se entiende por continuidad de estudios la prosecución que efectúa un(a) titulado(a) de una carrera técnica a una carrera profesional determinada.

El o la estudiante de una carrera técnica de la institución que desee optar por la continuidad de estudios a una carrera profesional, deberá cumplir previamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Prácticas y Titulación para continuar con la obtención del título técnico.

Para solicitar continuidad de estudios a la carrera profesional, el(la) estudiante no debe tener deudas financieras o de otra índole con la institución. Cumplido este requisito, podrá elevar una solicitud de continuidad de estudios con arreglo a los plazos establecidos en calendario académico. La solicitud de continuidad de carrera deberá ser presentada en la Oficina de Atención Estudiantil (OAE) en el caso de los estudiantes de modalidad virtual o semipresencial, y será resuelta por la Jefatura de la Carrera

profesional en el plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la solicitud. La aprobación de la continuidad de carrera quedará sujeta al cumplimiento de las normas y exigencias académicas establecidas por IPCHILE y la carrera en la cual el (la) estudiante desea continuidad de estudios.

ARTÍCULO Nº 71: Se entiende por salida intermedia el mecanismo de obtención de un título técnico relacionado a una carrera profesional una vez cumplidos íntegramente los requisitos académicos definidos en el plan de estudios correspondiente. De esta manera, tras cursar cinco semestres o más de una carrera profesional según sea el caso, y cumplir con los requisitos de titulación de técnico de nivel superior definidos en el plan de estudios pertinente, el o la estudiante podrá solicitar la obtención de dicho título.

Para solicitar salida intermedia el(la) estudiante deberá elevar una solicitud de salida en la Oficina de Atención Estudiantil (OAE), solicitud que será resuelta por la Jefatura de la Carrera profesional a la que actualmente adscribe, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la solicitud.

- **Continuidad de estudios.** Permite a nuestros estudiantes de carreras técnicas de nivel superior, la articulación con el plan de estudios de la carrera profesional.
- **Salidas intermedias.** Destinadas a otorgar el título técnico de nivel superior al estudiante de una carrera profesional que hubiera culminado con éxito el quinto semestre de su carrera de origen.

TÍTULO XX: DEL CAMBIO DE SEDE

ARTÍCULO Nº 72: Cualquier estudiante regular puede solicitar formalmente un cambio de sede para mantenerse en la misma carrera, si ésta se imparte en sede de destino.

Para solicitar el cambio de sede, el(la) estudiante no debe tener deudas con préstamos de recursos académicos. Cumplido este requisito, podrá elevar una solicitud de cambio de sede hasta quince días transcurridos desde el inicio del ciclo lectivo, y siempre ceñido a los plazos del calendario académico. La solicitud de cambio de sede deberá ser presentada en la Oficina de Atención Estudiantil (OAE) y será resuelta por la Dirección Académica de la sede de destino, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la solicitud.

La aprobación del traslado quedará sujeta al cumplimiento de las normas y exigencias académicas y financieras que al respecto establezca la institución, y no libera al(la) estudiante de las obligaciones y compromisos contraídos con la institución por el ciclo lectivo. Una vez aprobado el cambio, el(la) estudiante mantendrá los mismos antecedentes académicos y reglamentarios que había acumulado hasta antes de solicitarlo.

TÍTULO XXI: DE LA PRÁCTICA Y TITULACIÓN

ARTÍCULO Nº 73: Los requisitos del proceso de titulación se encuentran definidos en el Reglamento de Práctica y Titulación y en los respectivos planes de estudios.

Con todo, para efectos de titularse, el o la estudiante deberá haber cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con IPCHILE.

ARTÍCULO Nº 74: Las normas académicas y administrativas para la realización de las prácticas se encuentran establecidas en el Reglamento de Prácticas y Titulación y en la normativa institucional que cumplimenta las disposiciones dispuestas en la Ley 21.369.

ARTÍCULO Nº 75: Obtiene la calidad de titulado(a) el o la estudiante que ha cumplido con todas las exigencias de su plan de estudios y que está en posesión del título técnico de nivel superior o profesional, de la respectiva carrera, otorgado por la Institución.

TITULO XXII: SOBRE LA GESTION DE LA CONVIVENCIA ESTUDIANTIL Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO Nº 76: Las y los estudiantes de IPCHILE, así como todos los miembros de la comunidad estudiantil tienen el derecho y el deber de mantener y fomentar la sana convivencia y buen funcionamiento de los distintos estamentos de la institución, dentro de un marco de colaboración y respeto y sobre la base del sello, principios y valores, postulados en la misión institucional.

ARTÍCULO Nº 77: Para el caso de los y las estudiantes, las conductas que se tipifican como infracciones disciplinarias así como el procedimiento dirigido a la investigación y posterior sanción de estas conductas en caso de ser comprobadas, se encuentran establecidos en el Reglamento Convivencia Estudiantil de IPCHILE.

ARTÍCULO Nº 78: Los casos normados por la Ley 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en instituciones de educación superior, se someterán al proceso establecido en el Modelo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género y de Protección y Reparación a las Víctimas de la institución.

TÍTULO XXIII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO Nº 79: En términos generales, las vías formales de comunicación institucional requieren para todos los y las estudiantes de IPCHILE, el uso de tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO Nº 80: Excepcionalmente se podrán definir normas específicas para algunas carreras, las que en ningún caso podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento. Toda normativa específica deberá contar con la validación de Secretaría General.

ARTÍCULO Nº 81: Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el (la) Rector(a), previa consulta al(la) Vicerrector(a) Académico(a) y al(la) Secretario(a) General.

ARTÍCULO Nº 82: El presente Reglamento sólo podrá ser interpretado por el (la) Secretario(a) General y/o por el Consejo Académico de IPCHILE.

ARTÍCULO Nº 83: Toda situación excepcional que comprometa la salud o seguridad de docentes, estudiantes o colaboradores(as) y que implique ajustar entre otros el alcance, plazos y oportunidad de lo dispuesto en este cuerpo normativo, deberá ser formalizado mediante decreto de Rectoría que, en su carácter de excepcional, deberá disponer el contenido y duración específica de las medidas adoptadas,

con expresa mención de que terminado el período de excepción rige a plenitud lo ordenado en el presente Reglamento.

En estas situaciones excepcionales, Vicerrectoría Académica, vía resolución formal, establecerá los lineamientos y medidas necesarias para mantener la continuidad de los servicios educacionales como también definirá los mecanismos para la implementación del proyecto educativo en períodos de excepción, medidas que al igual que las disposiciones del presente cuerpo normativo, serán vinculantes para toda la comunidad educativa y se extenderán hasta el cese de la situación de emergencia.

ARTÍCULO Nº 84: En todos los casos en que no se haya previsto un procedimiento especial de impugnación de resoluciones administrativas-académicas, se aplicarán las reglas establecidas a continuación:

- a. Una vez notificado de la resolución, el(la) estudiante podrá presentar una solicitud de reconsideración, dirigida a la misma autoridad que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de cinco días hábiles.
- b. De la resolución que resuelva la reconsideración, se podrá apelar dentro de los tres días hábiles siguientes ante la autoridad administrativa superior de aquella que dictó la resolución impugnada. Las notificaciones se efectuarán mediante la exhibición de la resolución en las oficinas de la autoridad que la dicte, salvo en los casos que se haya previsto una forma distinta.

ARTÍCULO Nº 85: Corresponderá a la Vicerrectoría Académica y a la Secretaría General velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO Nº 86: El presente Reglamento rige desde el 01 de enero de 2024.

 

De conformidad con lo establecido en el artículo Veintidós. Cinco, letra g) de los Estatutos del Instituto Profesional de Chile y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento. Regístrese y publíquese.